



CVE-2023-10468

MARTES, 12 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 236

7.5. VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2023-10468 Decreto 187/2023, de 1 de diciembre, por el que se establece el alto rendimiento en el ámbito del deporte de Cantabria.

La Comunidad Autónoma de Cantabria ostenta competencia exclusiva en materia de promoción del deporte, a tenor de lo establecido en el artículo 24.21 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía.

En ejercicio de la competencia en materia de deporte, el Parlamento de Cantabria aprobó la vigente Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte. Dicha norma reconoce la importancia del deporte en la vida de las personas, considerando que es una "actividad de interés general y un elemento determinante de la calidad de vida de las personas que cumple funciones sociales, culturales y económicas" (artículo 2.2.a).

El texto legal, proclama como uno de sus principios rectores "el desarrollo de mecanismos de apoyo a los deportistas cántabros de alto rendimiento" (artículo 2.2.d). Asimismo, tal texto legal establece el deber de la Administración autonómica de proteger el deporte cántabro de alto rendimiento "por el gran estímulo que el mismo constituye para el fomento del deporte base"; removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su pleno desarrollo, favoreciendo su accesibilidad y promoviendo la actividad de las entidades deportivas, clubes y deportistas a través de un sistema de ayudas, según lo establecido en el artículo 5.g) de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.

Sin embargo, hasta la fecha no ha sido aprobada la norma reglamentaria que regule los requisitos, el procedimiento y efectos del reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento, a diferencia de lo regulado en buena parte de las restantes Comunidades Autónomas que cuentan con Decretos regulando la figura y sus efectos.

El presente decreto se dicta al amparo de la Disposición Final Primera de la Ley 2/2000, que autoriza al Gobierno de la Comunidad Autónoma a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en materia de alto rendimiento, y trata de dar cumplimiento al mandato legal regulando los requisitos, el procedimiento y los efectos del reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento entendiendo por tales no sólo a aquella figura en sentido estricto, sino, también, a las de la persona entrenadora o jueza.

La finalidad del reconocimiento de la figura de las personas deportistas, entrenadoras o técnicas y árbitras o juezas de alto rendimiento, es elevar el nivel de dichas figuras de la Comunidad Autónoma de Cantabria para facilitar la llegada a la alta competición y la incorporación a los correspondientes equipos nacionales, propiciando unas mejores condiciones de entrenamiento y recompensando los méritos basados en el esfuerzo y trabajo, distinguiendo a quienes logren mayor brillantez en su carrera deportiva.

Esta regulación reconoce a las figuras anteriormente mencionadas calificadas como de alto rendimiento un paquete de beneficios de diversa naturaleza en el ámbito académico, laboral, económico y social que, a buen seguro, ayudarán a las mismas a compaginar mejor la actividad deportiva con el desarrollo de su formación académica y con su inserción laboral o profesional; se concibe el presente Decreto como una herramienta que sirva para el desarrollo del deporte de rendimiento, con el fin de alcanzar las metas de máximo nivel competitivo, durante la vida deportiva, pero también una cualificación o capacitación para cuando el deportista cese en su actividad deportiva de rendimiento, que contribuya a su incorporación a otras profesio-







nes o actividades. Por esta razón se incluye en la calificación de "alto rendimiento" no solo a la figura de la persona deportista en sentido estricto, sino que, se extiende a las figuras técnicas y figuras arbitrales.

El presente Decreto reconoce la condición automática de deportistas de alto rendimiento de Cantabria a quienes tuvieren reconocimiento vigente de la condición de deportista de alto nivel o rendimiento por parte del Consejo Superior de Deportes, en adelante CSD, cuya regulación se establece en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y en el R. D. 971/2007 de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

El presente Decreto cumple con los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Han sido oídos los diferentes agentes y organizaciones representativos del sistema deportivo cántabro. En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 1 de diciembre de 2023,

DISPONGO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto regular el deporte cántabro de alto rendimiento mediante la determinación de los requisitos, procedimiento y efectos del reconocimiento de la condición de personas deportistas, entrenadoras o técnicas y árbitras o juezas de alto rendimiento de Cantabria, así como crear y regular la naturaleza, composición y funciones de la Comisión de Evaluación del Deporte Cántabro de Alto Rendimiento.

Artículo 2. Definiciones.

- 1. Se considera deporte cántabro de alto rendimiento la práctica deportiva, técnica o arbitral que, por su elevado nivel competitivo, resulta de interés para la Comunidad Autónoma al constituir un factor esencial en el desarrollo deportivo, suponer un estímulo para el fomento del deporte base y poseer una especial función representativa de Cantabria en las pruebas y competiciones deportivas de carácter nacional o internacional.
- 2. Las personas deportistas en sentido estricto de alto rendimiento de Cantabria, entendiendo por tales las que no sean encuadrables como figuras técnicas o arbitrales de alto rendimiento, tendrán la consideración de deportistas de alto rendimiento conforme a lo dispuesto en el art. 20.3 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y en el art 2.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, o normativa que les sustituya.
- 3. Todas las alusiones que en este decreto se realizan a deportistas de alto rendimiento se entienden hechas también a las figuras técnicas y arbitrales de alto rendimiento, excepto cuando expresamente se establezca una distinción a efectos de establecer una regulación diferenciada de estas figuras.

Artículo 3. Compatibilidad.

La adquisición de la condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria, regulada en el presente Decreto, es compatible con la condición de deportista de alto nivel y de alto rendimiento otorgada por el Consejo Superior de Deportes conforme a la normativa estatal reguladora de la materia o por otras administraciones públicas o entidades que la pudieren otorgar.







CAPÍTULO II. DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DE CANTABRIA SECCIÓN PRIMERA. Requisitos

Artículo 4. Requisitos para la calificación.

Con carácter general, para optar a la calificación de alto rendimiento de Cantabria, la persona interesada debe reunir los requisitos siguientes:

- a) Con carácter general, estar empadronada en cualesquiera de los municipios de Cantabria con una antelación de al menos un año a la fecha de la solicitud de la condición, estando excepcionados de dicho requisito los menores de edad cuyo cambio del domicilio a la Comunidad Autónoma de Cantabria se deba a un traslado de quienes ejerzan la patria potestad sobre los mismos o, en el caso de los estudiantes por cambio de domicilio o expediente académico a la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el caso de personas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea, se exigirá además que sean residentes legales en España de acuerdo con la legislación orgánica reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su normativa de desarrollo.
- b) Poseer licencia deportiva en vigor como persona deportista, entrenadora o técnica y árbitra o jueza de alto rendimiento expedida por la federación deportiva cántabra correspondiente en el momento de obtener los resultados deportivos alegados y mantenerla desde entonces.
- c) Tener como mínimo 16 años a fecha 31 de diciembre del año en el que la persona interesada obtuvo los resultados por los que presenta su instancia.
- d) Tener residencia fiscal en España, de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- e) Cumplir con los requisitos deportivos, técnicos o arbitrales necesarios para obtener la calificación de alto rendimiento de Cantabria en alguno de los grupos establecidos en el presente Decreto en el año en el que se proceda a instar tal condición.
- Artículo 5. Supuestos de exclusión de los interesados para presentar la correspondiente solicitud.

En ningún caso podrán adquirir la condición de alto rendimiento:

- a) Deportistas cuyos méritos deportivos no se hallaren en las categorías señaladas en el artículo siguiente o figuras técnicas o arbitrales que desarrollaren sus labores como tales al margen de tales categorías.
- b) Deportistas cuyos resultados hayan sido obtenidos en competiciones o pruebas al margen de las correspondientes federaciones nacionales e internacionales oficialmente reconocidas por el CSD, o figuras técnicas o arbitrales cuya labor se desarrolle al margen de las correspondientes federaciones nacionales e internacionales oficialmente reconocidas por el CSD.
- c) Personas sancionadas por resolución firme por infracción a la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.
- d) Personas sancionadas por alguna otra de las infracciones clasificadas como muy graves en la legislación vigente en materia deportiva.

Artículo 6. Clasificación en grupos y categorías. Determinación de requisitos específicos para el reconocimiento de la condición de alto rendimiento.

- 1. El reconocimiento de la condición de alto rendimiento de Cantabria podrá realizarse en cualesquiera de los siguientes grupos:
 - a) Deportistas.
 - b) Figuras técnicas: Entrenadores o entrenadoras y técnicas o técnicos.







- c) Figuras arbitrales: Árbitras o árbitros y jueces o juezas.
- 2. El grupo correspondiente a deportistas se subdividirá en las siguientes categorías:
- a) Deportistas de categoría sénior o absoluta.
- b) Deportistas de categoría de edad inmediatamente inferior a sénior o absoluta.

A su vez dentro de cada categoría se distinguirán las modalidades o pruebas establecidas en el ANEXO I del presente Decreto.

Los requisitos estrictamente deportivos necesarios para la calificación como deportista en sentido estricto de alto rendimiento de Cantabria en cada uno de los grupos correspondientes, consistirán en la obtención de resultados en competiciones o pruebas a nivel internacional o de máximo nivel nacional en el año en el que se proceda a solicitar tal calificación, con los matices que la orden de desarrollo del presente Decreto implemente, teniendo en cuenta las características según el tipo de competición o prueba por la que se opte a la condición de deportista de alto rendimiento, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO II del presente Decreto. También podrá obtenerse la calificación como deportista en sentido estricto de alto rendimiento de Cantabria por la concentración en Centros de Alto Rendimiento, Centros Especializados de Alto Rendimiento, Centros de Tecnificación Deportiva o Centros Especializados de Tecnificación Deportiva y miembros de programas y planes especiales de preparación deportiva que elaboren las federaciones deportivas cántabras en colaboración con la Consejería competente en materia de deporte, de la manera en que se establece en el citado ANEXO II.

- 3. Obtendrán la calificación de entrenadores o entrenadoras y técnicas o técnicos de alto rendimiento quienes hayan obtenido alguno de los siguientes méritos:
- a) Entrenar a deportistas que hubieran obtenido la calificación de alto rendimiento, con independencia de su número. Será necesario haber entrenado a la persona deportista con, al menos, 6 meses de antelación a que logre el resultado con base al cual se otorgó la calificación como deportista de alto rendimiento, debiendo permanecer ejerciendo estas funciones desde entonces. Cada federación cántabra, sólo podrá certificar las labores de entrenamiento a una persona entrenadora o técnica por cada deportista durante un mismo año natural, no pudiendo la figura del deportista constar como persona que se entrene a sí mismo.

En este caso, las figuras técnicas habrán de acreditar los requisitos de titulación obtenidos a través de Enseñanzas Deportivas en Periodo Transitorio NIVELES II y III, Grado Medio o Superior de enseñanzas deportivas de régimen especial (EDRE), Grado en Ciencias del Deporte o equivalente o titulaciones federativas con homologación, convalidación o equivalencia profesional reconocida por medio de la correspondiente resolución emitida a tal efecto por el CSD.

- b) En todo caso, las personas seleccionadoras del equipo nacional español en alguna categoría cuya edad máxima sea igual o superior a 16 años, durante al menos seis meses durante el año en el que se solicite el reconocimiento como tal.
- 4. Las figuras arbitrales tendrán como criterio único de valoración el haber dirigido o participado de forma directa en el arbitraje de competiciones en las categorías senior o absoluta y la inmediatamente inferior a senior o absoluta que figuren en el calendario oficial de la correspondiente federación deportiva internacional, debiendo existir federación deportiva española para su modalidad con reconocimiento oficial por el CSD y estando dichas figuras calificadas como personas árbitras o juezas internacionales o equivalente y manteniendo dicha calificación desde su participación.

Artículo 7. Calificación por circunstancias excepcionales.

1. De forma excepcional, también podrá otorgarse el reconocimiento de alto rendimiento de Cantabria a deportistas que cumpliendo en todo caso los demás requisitos no deportivos, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:







- a) Deportistas en sentido estricto que por las características técnico-deportivas de su modalidad no puedan alegar méritos de carácter competitivo.
- b) Deportistas que, cumpliendo todos los restantes requisitos, no posean licencia expedida por la federación deportiva cántabra correspondiente, en aquellas modalidades, pruebas o deportes en las que no existiere federación deportiva cántabra o la progresión de la carrera deportiva, el nivel competitivo en que participe, la inexistencia de equipos cántabros o de equipamientos deportivos adecuados exijan su pertenencia a clubes o federaciones radicadas fuera de la Comunidad.
- 2. Las circunstancias contempladas en el apartado anterior deberán ser acreditadas por la persona interesada y serán objeto de valoración por el órgano competente para la evaluación de solicitudes de calificación.

SECCIÓN SEGUNDA. Procedimiento de declaración

Artículo 8. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento para la declaración como deportista de alto rendimiento de Cantabria se iniciará a solicitud de la correspondiente federación deportiva cántabra, previa aceptación de las personas interesadas. Sin necesidad de previa convocatoria, las solicitudes, conforme a los modelos contenidos en los ANEXOS III, III BIS, III TER, y IV de este Decreto, se presentarán en los meses de noviembre y diciembre del año anterior a aquél en que la declaración deba surtir efectos, salvo en el supuesto señalado en el apartado 2 del presente artículo.

Excepcionalmente, en casos tales como inexistencia de federación deportiva de la modalidad deportiva en Cantabria, inactividad orgánica de la misma por la razón que fuere o análogas circunstancias, se podrá iniciar el procedimiento de oficio por la Dirección General competente en materia de deporte, a iniciativa propia, en cuyo caso solicitará a la persona interesada su consentimiento y toda aquella documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de calificación o a instancia del propio interesado, en los supuestos excepcionales del artículo 7.1 b).

- 2. La correspondiente federación deportiva cántabra, durante el mes de mayo del año en curso, podrá solicitar la declaración de deportista de alto rendimiento de Cantabria, cuando habiéndose obtenido resultados deportivos relevantes a estos efectos durante ese año, pueda alegar, de forma motivada, que su reconocimiento durante ese mismo año podría comportar beneficios inmediatos para la persona que pudiere resultar beneficiaria. En estos casos, a la documentación requerida para la solicitud con carácter general, se adjuntará toda aquella documentación que se entienda suficiente para acreditar las circunstancias extraordinarias que justifiquen no haber presentado la solicitud en el plazo general señalado en el apartado 1 del presente artículo, así como el ANEXO V.
- 3. Las solicitudes, ajustadas al modelo normalizado, se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de deporte y deberán acompañar la documentación que acredite que la persona interesada reúne los requisitos establecidos en el art. 4 así como el resto de los preceptivos ANEXOS dependiendo del caso.

No obstante, lo anterior, las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello, en cuyo caso deberá de aportarlos.

4. Las certificaciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en las letras b), e) del artículo 4.1 y c) y d) del artículo 5 serán expedidas por la federación deportiva cántabra interesada en la declaración, debiendo figurar en la certificación de los méritos deportivos la fecha y lugar de obtención de dichos méritos deportivos.







Artículo 9. Tramitación y resolución.

- 1. La instrucción del procedimiento para la declaración como deportista de alto rendimiento de Cantabria corresponde a la Dirección General competente en materia de deporte, que realizará las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en que haya de fundamentarse la propuesta de resolución, pudiendo recabar de las federaciones y de las personas interesadas la documentación aclaratoria que sea precisa.
- 2. La Comisión de Evaluación del Deporte Cántabro de Alto Rendimiento regulada en el Capítulo III de esta norma se reunirá en el primer trimestre del año en el que deba surtir efectos la declaración para analizar las solicitudes recibidas y elaborará informe motivado, que elevará como propuesta al órgano competente para su resolución. En el supuesto del artículo 8.2, la Comisión de Evaluación del Deporte Cántabro se reunirá durante el mes de junio del año en el que deba surtir efectos la declaración y elaborará informe motivado, que elevará como propuesta al órgano competente para ampliar la lista de deportistas de alto rendimiento de Cantabria aprobada para ese año.
- 3. Corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte dictar la resolución por la que se aprueba la relación anual de deportistas de alto rendimiento y, en su caso, las modificaciones de la lista.
- 4. El plazo máximo para dictar la resolución por la que se aprueba la relación anual de deportistas de alto rendimiento de Cantabria concluirá el 31 de marzo del año en el que deba surtir efectos la declaración. Dicha declaración será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria para que se inicien sus efectos. En el supuesto excepcional del artículo 8.2, el plazo máximo para dictar la resolución de ampliación de la relación anterior finalizará el 31 de julio del año en que deba surtir efecto. Dichas ampliaciones se publicarán igualmente en el Boletín Oficial de Cantabria tras su aprobación para que se inicien sus efectos. La publicación de ambos tipos de resoluciones tendrá la consideración de notificación a las federaciones deportivas y las personas interesadas. Transcurrido el plazo máximo sin haberse dictado resolución expresa, las peticiones se entenderán estimadas por silencio administrativo, salvo en el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 8,1, que se entenderán desestimadas.
- 5. Se impulsará la tramitación electrónica del procedimiento para la declaración de deportista de alto rendimiento de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 octubre del procedimiento administrativo común y el Decreto 60/2018 de 12 de julio por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de los medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con la ciudadanía, así como su normativa de desarrollo.

SECCIÓN TERCERA. Vigencia, pérdida y suspensión de la calificación

Artículo 10. Vigencia de la declaración y duración de los beneficios.

1. La vigencia de la declaración de deportista de alto rendimiento de Cantabria será de un año prorrogable anualmente si la persona interesada reúne los requisitos exigibles en el presente Decreto y previa acreditación de los mismos, mediante declaración responsable en la que se manifieste expresamente que se cumplen al día de la fecha los requisitos necesarios para la obtención de la condición para de deportista de alto rendimiento. Los plazos de vigencia de la declaración y de duración de los beneficios que regula el presente Decreto, tanto para deportistas incluidos en la resolución anual, como para quienes consten en sus eventuales resoluciones de ampliación, se contarán desde el día siguiente al de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la resolución declaratoria de deportista de alto rendimiento de Cantabria. Los beneficios se aplicarán en tanto la declaración de alto rendimiento esté vigente, salvo que se disponga lo contrario en la regulación específica contenida en la Sección IV del Capítulo II del presente Decreto.







2. En el supuesto previsto en el artículo 8.2, de reconocimiento durante el propio año de obtención de los requisitos deportivos, la vigencia de la declaración y la duración de los beneficios reconocidos en este Decreto y no contemplados en la normativa básica estatal se extenderá hasta la fecha en que tales beneficios finalicen para las personas beneficiarias de tal condición que aparezcan en la siguiente relación anual.

Artículo 11. Pérdida de la calificación.

- 1. La condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria y sus beneficios se perderá por alguna de las causas siguientes:
- a) Desaparición de alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la calificación, y en particular, por cesar su empadronamiento en Cantabria o perder la condición de residente en España conforme a la legislación orgánica reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su normativa de desarrollo.
 - b) Sanción firme por infracción muy grave en materia de disciplina deportiva.
 - c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 25.
- d) Sanción firme o condena penal firme por infracciones administrativas o delitos penales relativos a conductas de dopaje, violencia, racismo, xenofobia, delitos sexuales o violencia de género.
- e) En particular, la figura técnica que hubiere accedido al reconocimiento de alto rendimiento por la vía del artículo 6.4 a) del presente Decreto perderá tal condición si la perdiere la persona deportista a través de cuyos resultados obtuvo la misma.
 - f) En particular, la figura arbitral que hubiere perdido su calificación como internacional.
- g) Transcurso de la vigencia de la condición de deportista alto rendimiento establecida en el artículo 10.1.
- 2. La pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria en el caso de los apartados a) a f) requerirá la tramitación del oportuno expediente administrativo y resolución motivada.
- 3. El expediente administrativo en tal sentido se iniciará de oficio por la Dirección General competente en materia deportiva, por comunicación de la persona interesada, a propuesta de la Comisión de Evaluación del Deporte Cántabro de Alto Rendimiento, por orden superior, a petición razonada de la federación autonómica o nacional correspondiente o denuncia.
- 4. El expediente se tramitará de forma contradictoria dando audiencia a la persona interesada antes de redactar la propuesta de resolución.
- 5. Se resolverán estos procedimientos mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte, previo informe de la Comisión de Evaluación del Deporte Cántabro de Alto Rendimiento. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de seis meses a contar desde el último día para la presentación de solicitudes.
- 6. Desaparecidas las causas que motivaron la pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria, y cumplida la sanción o condena que motivó la perdida de tal condición, podrá solicitarse nuevamente su reconocimiento.

Artículo 12. Suspensión de la calificación.

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la declaración de alto rendimiento fuere objeto de procedimiento sancionador en el que como medida cautelar se acordase la suspensión de su licencia deportiva o viese suspendida la misma por cualquier otro motivo, dicha suspensión, mientras dure, llevará aparejada la suspensión en su condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria y sus beneficios.







Además de lo anterior, la figura técnica que hubiere accedido al reconocimiento de alto rendimiento por la vía del artículo 6.4 a) del presente Decreto, verá suspendida tal condición en tanto en cuanto dure la suspensión de la persona del deportista a través de cuyos resultados obtuvo la misma.

SECCIÓN CUARTA.

Beneficios de la declaración de deportista de alto rendimiento de Cantabria

Artículo 13. Becas y ayudas económicas.

- 1. Quienes ostenten la condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria podrán beneficiarse de las becas y ayudas económicas que anualmente se convoquen por la Consejería competente en materia de deporte. No obstante, las personas deportistas de alto rendimiento calificadas en el propio año de obtención de los requisitos deportivos de acuerdo con el artículo 8.2, únicamente podrán beneficiarse de las becas y ayudas económicas que se convoquen en el año siguiente al de su calificación.
- 2. La convocatoria anual de las ayudas establecerá los plazos, requisitos y procedimiento para su solicitud y concesión.
- 3. La Comisión de Evaluación del Deporte Cántabro de Alto Rendimiento podrá proponer prórrogas en la duración de este beneficio por cuestiones técnico deportivas, causa de enfermedad, lesión, embarazo, periodo de lactancia u otros análogos a los anteriores. Dichas prórrogas serán aprobadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte. Aquellas personas que se encuentren o se hayan encontrado en situación de enfermedad, lesión, embarazo y demás motivos análogos deberán aportar la correspondiente certificación médica que acredite las anteriores circunstancias.
- Artículo 14. Medidas en relación con el acceso y seguimiento de estudios universitarios, con las enseñanzas de régimen general y enseñanzas de régimen especial.

A los deportistas de alto rendimiento de Cantabria, les será de aplicación el régimen en materia de sistema educativo contenido en el artículo 9 del Real Decreto 971/2007 o norma que lo sustituya.

Artículo 15. Prioridad de admisión en educación secundaria. Educación de personas adultas.

1. De conformidad con el apartado tercero del art. 85 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o, en su caso, con la disposición que lo sustituya, el alumnado que siga programas deportivos de alto rendimiento y curse simultáneamente enseñanzas de educación secundaria podrá tener prioridad para su admisión en los centros que impartan enseñanzas de educación secundaria para personas adultas que la Administración educativa cántabra determine.

A estos efectos, se considera que sigue programas deportivos de alto rendimiento, el alumnado que ostente la condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria.

2. Conforme al apartado primero del artículo 67 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Administración educativa cántabra podrá crear una oferta de educación básica y de educación secundaria postobligatoria para las personas adultas adaptada a las necesidades de las personas deportistas de alto rendimiento de Cantabria. Excepcionalmente podrán cursar educación para adultos los mayores de dieciséis años que lo soliciten y sean deportistas de alto rendimiento de Cantabria.

Artículo 16. Medidas para la conciliación de los estudios con la práctica deportiva.

1. La Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria adoptará las medidas necesarias para que quienes ostenten la condición de deportista alto rendimiento puedan compatibilizar los estudios con la actividad competitiva oficial y en la medida de lo posible







con el entrenamiento, en particular, tendrá en consideración dicha calificación en relación a las solicitudes de cambios de horarios, grupos y exámenes que coincidan con sus actividades deportivas.

- 2. La Administración educativa cántabra promoverá la puesta en marcha de medidas de acción tutorial que presten apoyo a las personas deportistas de alto rendimiento que tengan dificultades para mantener el ritmo normal de asistencia al centro educativo, con el fin de hacer compatibles los estudios con la asistencia a competiciones oficiales y en la medida de lo posible con el entrenamiento.
- 3. Los centros universitarios públicos de Cantabria deberán tener presente la condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria, en relación a las solicitudes de cambios de horarios, grupos y exámenes que coincidan con sus actividades deportivas, así como, respecto de los límites de permanencia establecidos por las universidades y, en general, en la legislación educativa.
- 4. Los centros universitarios públicos de Cantabria desarrollarán programas de atención y ayuda a las personas deportistas de alto rendimiento de Cantabria para facilitar la realización de sus estudios universitarios compatibilizándolos con el entrenamiento y la competición, y conseguir su plena integración social, académica y profesional.
 - Artículo 17. Convenios de colaboración en materia educativa.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria establecerá los cauces adecuados para procurar la consecución de los objetivos establecidos en los artículos 14 a 16, promoviendo la suscripción de los convenios y acuerdos de colaboración necesarios para el desarrollo de las medidas propuestas.

Artículo 18. Programas y planes especiales de preparación deportiva.

Las personas deportistas de alto rendimiento de Cantabria podrán participar con carácter preferente en los programas y planes especiales de preparación deportiva que elaboren las federaciones deportivas cántabras en colaboración con la Consejería competente en materia de deporte.

Artículo 19. Medidas para promover la incorporación en el mercado de trabajo.

- 1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria adoptará las medidas necesarias para promover, en función de las circunstancias personales y técnico-deportivas de quienes ostenten o hubieren ostentado la condición de alto rendimiento de Cantabria y cualquiera que fuera el año de su calificación, la plena integración laboral y social.
- 2. Con la misma finalidad, las Consejerías competentes en materia de deporte y empleo podrán suscribir convenios con otras entidades e instituciones para el establecimiento de programas específicos de información y orientación profesional para el empleo, y de tutorías personalizadas para quienes ostenten o hubieren ostentado la condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria y requieran asesoramiento y acompañamiento para alcanzar o mejorar su inserción laboral.
- 3. La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá fomentar programas de formación ocupacional para quienes ostenten la condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria con la finalidad de hacer compatible la práctica deportiva de alto rendimiento y dicha formación en sus modalidades presencial, mixta y a distancia.
- 4. La Consejería competente en materia de deporte podrá fomentar la participación en programas de prácticas universitarias en empresas de quienes ostenten la condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria que cursen estudios universitarios para completar su formación práctica o se hubiesen graduado dentro de los dos años anteriores al reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria y facilitar su acceso al mercado laboral. Para ello, podrá celebrar convenios con las universidades para el desarrollo de progra-







mas específicos de prácticas universitarias que favorezcan que las personas deportistas de alto rendimiento de Cantabria puedan compatibilizar las mismas con la práctica deportiva.

Artículo 20. Medidas para facilitar la conciliación de la práctica deportiva de alto rendimiento con la permanencia en el mercado de trabajo y para impulsar la conciliación y corresponsabilidad familiar.

- 1. La Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá la firma de acuerdos y convenios y la aprobación de normas que permitan la conciliación del trabajo con la práctica deportiva de alto rendimiento, especialmente al objeto de facilitar la participación de las personas que ostenten la condición de deportista de alto rendimiento en actividades de entrenamientos y competiciones, y desarrollará cualquier otra acción que se considere oportuna encaminada a conseguir este mismo objetivo.
- 2. La Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá la firma de acuerdos y convenios y la aprobación de normas que fomenten la conciliación del deporte de alto rendimiento y la familia, así como la corresponsabilidad familiar para que las mujeres no renuncien a sus objetivos deportivos.
 - Artículo 21. Programas de apoyo a personas emprendedoras.

Las Consejerías competentes en materia de deporte y empleo podrán suscribir convenios con otras entidades e instituciones, para desarrollar programas de asesoramiento y apoyo a personas emprendedoras, dirigidos a deportistas de alto rendimiento de Cantabria que se propongan iniciar el ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

Artículo 22. Medidas de promoción de la salud de las personas beneficiarias de la condición de deportista de alto rendimiento.

- 1. La Consejería competente en materia de deporte del Gobierno de Cantabria promoverá acciones para la protección de la salud de deportistas que ostenten la condición de alto rendimiento de Cantabria. En particular, podrá celebrar convenios y conciertos con entidades públicas y privadas para la oferta a las personas deportistas de alto rendimiento de servicios para la salud relacionados con el alto rendimiento deportivo.
- 2. Las personas beneficiarias de la condición de alto rendimiento de Cantabria disfrutarán de acceso preferente y gratuito a los servicios del Centro Regional de Medicina Deportiva.
 - Artículo 23. Otras medidas específicas de apoyo.

Quienes ostenten la condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria gozarán, además de los beneficios señalados en los artículos anteriores, de las siguientes medidas de apoyo:

- a) Derecho a la obtención de una acreditación que certifique su condición de persona deportista de alto rendimiento de Cantabria.
- b) Posibilidad de designación como representantes de intereses sociales en los órganos públicos de participación social de la Comunidad Autónoma relacionados con la materia deportiva, conforme a la normativa aplicable.
- c) Exención o bonificación del pago del precio público correspondiente a la utilización de las instalaciones deportivas del Gobierno de Cantabria, previo cumplimiento del procedimiento legalmente establecido para tal fin.
- d) La Consejería competente en materia de deporte promoverá la obtención de beneficios para deportistas de alto rendimiento de Cantabria sobre la reserva de plazas y bonificación de los precios públicos correspondientes los albergues juveniles del Gobierno de Cantabria.
- e) Exención del pago del precio público correspondiente a las actividades de formación deportiva organizadas por el Gobierno de Cantabria, previo cumplimiento del procedimiento legalmente establecido para tal fin.







f) Aquellas otras que pudieran incorporarse mediante la suscripción de convenios, contratos de patrocinio u otras fórmulas análogas.

Artículo 24. Medidas de fomento y estímulo en otros sectores.

La Consejería competente en materia de deporte del Gobierno de Cantabria promoverá acciones en cuantos sectores estime conveniente al objeto de favorecer la progresión deportiva y la plena integración de las personas deportistas de alto rendimiento de Cantabria en los diferentes ámbitos de la vida social, tanto durante su etapa de práctica deportiva como una vez finalizada la misma.

SECCIÓN QUINTA. Obligaciones

Artículo 25. Obligaciones.

Las personas deportistas de alto rendimiento de Cantabria deberán:

- a) Colaborar con la Consejería competente en materia de deporte en los proyectos de promoción del deporte base y de la práctica deportiva en general.
- b) Asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas cántabras a las que sean convocadas por las federaciones deportivas cántabras y representar al deporte de Cantabria en las correspondientes competiciones oficiales, excepto por razones justificadas de programación de los entrenamientos y competiciones debidamente acreditadas por el deportista de alto rendimiento, su entrenadora, entrenador o técnica o técnico o bien, la entidad deportiva a la que pertenezca.
- c) Comunicar a la Consejería competente en materia de deporte la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su calificación como deportista de alto rendimiento o la concurrencia de alguno de los restantes supuestos que implican la pérdida o suspensión de la calificación.
- d) Dar la adecuada publicidad de la condición de deportista de alto rendimiento reconocida por el Gobierno de Cantabria a través de los medios que determine la Dirección General competente en materia deportiva.

CAPÍTULO III. COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DE CANTABRIA

Artículo 26. Naturaleza y finalidad.

Se crea la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento de Cantabria, como órgano colegiado adscrito a la Consejería competente en materia de deporte, con las funciones y composición que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 26. Composición.

- 1. La Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento de Cantabria estará integrada por las siguientes personas:
- a) Presidenta o presidente: La persona titular de la Dirección General competente en materia de deporte o persona en quien delegue.
 - b) Vocales:
 - La persona titular de la Jefatura de Servicio de Deporte de la Dirección General de Deporte.
- Una persona, empleada pública, Asesora Técnica Especialista en Deporte de la Consejería competente en materia deportiva o en materia educativa designada por la persona titular de la Dirección General competente en materia deportiva.
- Dos personas en representación de las federaciones deportivas cántabras, designadas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de deporte.







- Una persona deportista de Cantabria, ya retirada, que hubiera sido en su momento calificada como deportista de alto nivel o de alto rendimiento a nivel nacional, designada por la persona titular de la Dirección General competente en materia deportiva.
- c) Secretaria o secretario: Será designada o designado por la persona titular de la Dirección General competente en materia de deporte entre los empleados públicos de dicha Dirección.
- 2. De entre las personas integrantes de la Comisión, se garantizará que al menos una persona provenga directamente del deporte adaptado.
- 3. Quienes sean miembros no natos de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento de Cantabria, incluida la persona que ejerza las funciones de Secretaria o Secretario de la misma, podrán ser nombradas y cesadas en cualquier momento por la persona titular de la Dirección General competente en materia de deporte, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de Cantabria la composición inicial de la Comisión y sus sucesivas modificaciones.
- 4. El desempeño de las funciones de las personas integrantes de la Comisión de Evaluación de Deporte de Alto Rendimiento de Cantabria no será remunerado salvo para aquellas que no pertenezcan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tendrán derecho a percibir indemnizaciones y compensaciones por razón de servicio en los términos previstos en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo.

Artículo 27. Funciones.

- 1. Serán funciones de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento de Cantabria:
- a) Evaluar las solicitudes de declaración de deportista de alto rendimiento de Cantabria.
- b) Proponer la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de deportista de alto rendimiento de Cantabria.
- c) Proponer la aprobación de la relación anual de deportistas de alto rendimiento de Cantabria y, en su caso, de sus ampliaciones.
- d) Evaluar individualmente los casos de calificación de deportistas por circunstancias excepcionales.
- e) Proponer la pérdida y la suspensión de la condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria.
- f) Proponer la prórroga individual del beneficio de acceso a ayudas económicas por causa de lesión, enfermedad, embarazo, lactancia u otros motivos excepcionales técnico-deportivos.
- g) Proponer los métodos de colaboración con otras instituciones públicas o privadas para la promoción e incremento del deporte de alto rendimiento, así como los sistemas de ayuda a las personas deportistas de alto rendimiento de Cantabria.
- h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la persona titular de la Consejería o de la Dirección General competente en materia de deporte, en relación con el deporte de alto rendimiento de Cantabria.
- 2. La Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento de Cantabria se reunirá con carácter ordinario dentro de los tres primeros meses de cada año y, con carácter extraordinario, cuando lo determine la persona que ostente la presidencia, en atención a las solicitudes de calificación presentadas fuera de los plazos ordinarios o por otras circunstancias que así lo aconsejen, o a petición de un tercio de sus componentes, previa convocatoria de la persona de su presidenta o presidente.
- 3. El funcionamiento de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento de Cantabria se ajustará, en lo no establecido por su propio reglamento de funcionamiento, a lo previsto en materia de régimen jurídico de los órganos colegiados en la Sección 5º del Capítulo







II del Título II de la Ley 5/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. La persona titular de la Dirección General competente en materia de Deporte podrá designar personas asesoras representantes de aquellas federaciones con deportistas solicitantes de calificación, al objeto de aclarar todas las cuestiones específicas que surjan durante la calificación. Estas personas participarán en las reuniones de la Comisión sin derecho a voto, teniendo derecho a percibir las indemnizaciones y compensaciones a las que se refiere el artículo 29.4 de este Decreto.

Disposiciones transitorias.

Disposición Transitoria Primera. Ayudas concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto.

Las personas beneficiarias de ayudas de la Consejería competente en materia de deporte con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto tendrán derecho a continuar disfrutando de aquellas hasta la finalización del correspondiente programa.

Disposición Transitoria Segunda. Primer procedimiento de declaración de deportistas de alto rendimiento.

Si por razón de la fecha de aprobación y publicación del Decreto proyectado no puede observarse el plazo de publicación de la resolución por la que se aprueba la relación anual de deportistas de alto rendimiento del artículo 9.4, se aplicarán las previsiones del artículo 8.2 a efectos de la presentación de solicitudes, sin necesidad de acreditación de las circunstancias extraordinarias a que se refiere dicho precepto.

Disposiciones derogatorias.

Disposición Derogatoria Única. Derogación general.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Disposiciones finales.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte y demás componentes del Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones y resoluciones necesarias y adoptar las medidas precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Se faculta expresamente a la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte, al desarrollo y modificación de los ANEXOS del presente Decreto, mediante la correspondiente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de diciembre de 2023. La presidenta del Gobierno de Cantabria, María José Sáenz de Buruaga Gómez. La consejera de Cultura, Turismo y Deporte

(P.S. Decreto 133/2023, de 10 de agosto, BOC Extraordinario Nº 60 de 11 de agosto),

el consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Roberto Media Sainz.







ANEXO I

MODALIDADES O PRUEBAS QUE PERMITEN EL ACCESO A LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO

Se distingue entre:

- a) Deportistas participantes en modalidades o pruebas olímpicas o paraolímpicas, definidas como aquellas reconocidas por el Comité Olímpico Internacional o Comité Paraolímpico Internacional. No ostentarán tal consideración las incluidas en el programa olímpico o paraolímpico como deportes de exhibición.
- b) Deportistas participantes en modalidades o pruebas no olímpicas o paraolímpicas, definidas como aquellas modalidades o pruebas que no encontrándose entre las anteriores estén oficialmente reconocidas por una federación deportiva española reconocida a su vez como tal por el Consejo Superior de Deportes.

A su vez las modalidades y pruebas mencionadas se clasificarán en función de su tipología en las modalidades o pruebas que seguidamente se exponen, en función de la generación de necesidades distintas de acreditación del resultado de la participación del deportista que opte a la declaración de alto rendimiento;

Modalidades o pruebas de tipo 1: colectivas.

Se entenderá por tales, aquellas modalidades en los que dos grupos de más de dos deportistas compiten de forma simultánea en el tiempo, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante acciones técnico tácticas de ataque y defensa. Se consideran personas participantes del equipo a los o las deportistas oficialmente inscritos en el acta de cada partido o prueba. En campeonatos del mundo o de Europa u otras competiciones que se celebran en varias fases, únicamente se considerarán personas participantes del equipo a los o las deportistas que jueguen en la fase final del campeonato.

A modo de ejemplo, y sin carácter exhaustivo, se citan el fútbol, balonmano, baloncesto, hockey en cualquiera de las modalidades oficialmente reconocidas, voleibol, rugby o waterpolo.

Modalidades o pruebas de tipo 2: puramente individuales y de grupo.

Serán todas aquellas que, fuera de la anterior definición, puedan ser englobadas en cualquiera de los subgrupos siguientes, aunque en alguna de las modalidades se pudiera formar parte de lo que es susceptible de ser denominado equipo o grupo.

a) Modalidades o pruebas individuales:

- De ejecución Individual: Aquellas en las que únicamente la persona participante es responsable, a través de su ejecución y en comparación con la ejecución de sus oponentes, del desarrollo y del resultado de la competición deportiva. A modo de ejemplo, y sin carácter exhaustivo, se citan salto de longitud, triple salto, jabalina, peso o triatlón individual.
- De combate: Aquellas que impliquen una pugna directa, deportista contra deportista, en defensa de uno mismo en conformidad con ciertas reglas. Así, y entre otras, boxeo, judo, kárate, lucha o kickboxing.
- De enfrentamiento individual: Aquellas que implican una competición directa de deportista contra deportista que actúa como rival. A modo de ejemplo, y sin carácter exhaustivo, se citan tenis individual, tenis de mesa, bádminton...

b) Modalidades o pruebas de grupo:

- De actuación simultánea: Aquellas en las que participen dos o más deportistas que integran un equipo, ejecutando una acción repetida y semejante. A modo de ejemplo, y sin carácter exhaustivo, se citan competiciones de barcos de remo, piragüismo cuya tripulación esté integrada por más de una persona, prueba de persecución por equipos en ciclismo, equipos de natación sincronizada, equipos de gimnasia rítmica, contrarreloj de ciclismo por equipos, o contrarreloj de triatión por equipos.
- De enfrentamiento directo no individual: Aquellas que implican una competición directa de dos o más deportistas contra rivales en pugna directa. A modo de ejemplo, y sin carácter exhaustivo, se citan tenis dobles, vóley playa o pádel.
- Pruebas de equipo en suma de esfuerzos, que surgen como ejecución individual, pero a su vez coordinada de deportistas. A modo de ejemplo, y sin carácter exhaustivo, sería el caso de los relevos de atletismo o de natación.







 Pruebas de equipo de participación alternativa o separada, sin actuación coordinada sino puramente individual. A modo de ejemplo, y sin carácter exhaustivo, sería el caso de Judo por equipos, tiro con arco o pruebas de equipo en esgrima.

Criterios generales a efectos de obtención de la condición como Deportista de Alto Rendimiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

Grado de participación en las modalidades o pruebas olímpicas o no colectivas (tipo 1).

Si se tratara de modalidades o pruebas de un solo evento que da lugar a la clasificación acreedora a la condición de Deportista de Alto Rendimiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria se deberá acreditar la participación en el evento deportivo que da lugar al resultado final.

En caso de desarrollarse en formatos liga, el o la deportista que pretenda su calificación como de alto rendimiento deberá acreditar haber sido integrante de la primera plantilla con una participación en, al menos, un 40% de los partidos/encuentros de la competición. En los casos en los que no hubiera tenido la condición de integrante de la primera plantilla deberá acreditar la participación en, al menos, un 60% de los partidos/encuentros de la competición.

Si el campeonato se celebra en distintas fases, únicamente se podrá considerar Deportista de Alto Rendimiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a quien participe de la fase final del mismo conforme a los anteriores porcentajes.

Grado de participación en las modalidades o pruebas olímpicas o no individuales o de grupo (tipo 2).

Si se tratara de modalidades o pruebas de un solo evento que da lugar al resultado que hace a las o los deportistas acreedores a la condición de Deportista de Alto Rendimiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se deberá acreditar la participación en el evento deportivo que da lugar al resultado final.

Si la clasificación final es la suma de varias pruebas que otorgasen puntuaciones parciales, será necesario, al menos, haber sido partícipe de forma efectiva del 40% de dichas pruebas.

Si el campeonato se celebra en distintas fases, únicamente se considerará para su reconocimiento como de alto rendimiento a los deportistas partícipes de la fase final del mismo, debiendo cumplir, en su caso, con el porcentaje de participación establecido en el párrafo anterior en dicha fase.

Serán criterios comunes para el grado de participación en ambos tipos de modalidades o pruebas los siguientes:

En la participación en los Juegos Olímpicos o Paraolímpicos, bastará con la convocatoria realizada por la federación nacional y haber acudido a dichos eventos para obtener la calificación como Deportista de Alto Rendimiento de Cantabria.

En los campeonatos del mundo y campeonatos de Europa, bastará con la convocatoria realizada por la federación nacional y haber acudido a los mismos para obtener la calificación como Deportista de Alto Rendimiento de Cantabria.

En referencia a estos últimos, serán considerados como tales campeonatos del mundo y campeonatos de Europa, los que celebren las respectivas federaciones internacionales, ya fueran campeonatos del mundo o de Europa de selecciones nacionales de deportistas organizados por su respectiva federación nacional (en el caso de pruebas o modalidades colectivas o puramente individuales y/o de grupo) o de clubes afiliados a los que los o las deportistas pertenezcan, y que participasen en los mismos por su pertenencia a dichos clubes (ya fuera en pruebas o modalidades colectivas o puramente individuales y/o de grupo).

Resto de criterios comunes para ambos tipos de modalidades o pruebas.

Por rankings de deportistas se entenderán las clasificaciones elaboradas por las federaciones internacional, europea o nacional correspondiente, en las que la persona deportista, de forma individual, es valorada a través de un sistema de puntos o baremo de puntuación. El resultado que computará para la obtención de la calificación como deportista de alto rendimiento será el obtenido en la división o clasificación más alta del deporte o modalidad correspondiente. Como ejemplos, con carácter no exhaustivo, de Rankings internacionales, pueden citarse los de la UCI, WTA, ATP, en el caso de Rankings europeos los existentes en natación, boxeo o judo y en el caso de Ranking nacionales, los de golf o judo.







Para la declaración como deportista de alto rendimiento se tendrán en cuenta los resultados obtenidos en las ligas nacionales y los campeonatos de España, no considerándose los de los campeonatos de España de comunidades autónomas o de clubes, salvo que sean los únicos campeonatos nacionales de la disciplina deportiva en cuestión. Del mismo modo, tampoco se considerarán los resultados obtenidos en Copas de España, del Rey, la Reina o cualquiera otro similar independientemente de su denominación. Únicamente computarán a efectos de obtener la calificación como deportista de alto rendimiento, la división o la clasificación más alta del deporte o modalidad correspondiente. Así, a modo de ejemplo, y sin finalidad exhaustiva, pueden citarse los Campeonatos de España de Atletismo, Liga Nacional de Atletismo División de Honor, Campeonato de España de Traineras, Liga ACT de Traineras, Campeonato de España de Judo o la Liga Nacional de Clubes de Judo.

En cuanto a la posibilidad de nombramiento como deportista de alto rendimiento por la vía de la concentración en Centros de Alto Rendimiento, Centros Especializados de Alto Rendimiento, Centros de Tecnificación Deportiva o Centros Especializados de Tecnificación Deportiva, se considerarán como tales centros aquellos reconocidos por el Consejo Superior de Deportes y será requisito para el citado nombramiento que la persona deportista se encuentre concentrada o convocada de forma permanente por alguno de los mismos, así como los miembros de programas y planes especiales de preparación deportiva que elaboren las federaciones deportivas cántabras en colaboración con la Consejería competente en materia de deporte.

El reconocimiento vigente como deportista de alto nivel o alto rendimiento por el Consejo Superior de Deportes resultará mérito suficiente para obtener el reconocimiento como deportista de alto rendimiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos del art. 4. e) de este Decreto.

Para el reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria, será necesaria la cumplimentación y acreditación de los resultados deportivos mínimos conforme al ANEXO II.

La acreditación de los resultados se llevará a cabo con cuanta documentación estime necesaria la persona deportista y aquella otra que de forma imperativa se requiera por la presente norma.

ANEXO II RESULTADOS DEPORTIVOS MÍNIMOS EXIGIDOS

	DEPORTISTAS DE CATEGORIA DE EDAD SENIOR O ABSOLUTA				DEPORTISTAS DE CATEGORIA INMEDIAT INFERIOR A SENIOR O ABSOLUTA				ENTE
	A1 DEPORTISTAS PARTICIPANTES EN MODALIDADES O PRUEBAS OLIMPICAS	A2 DEPORTISTAS PARTICIPANTES EN MODALIDADES O PRUEBAS NO OLIMPICAS.	A3 DEPORTISTASCON DISCAPACIDADFISICA, INTELECTUAL O SENSORIAL.	DISCAPACIDADFISICA, INTELECTUAL O		B2 DEPORTISTAS PARTICIPANTES EN MODALIDADES O PRUEBAS OLIMPICAS.		B3 DEPORTISTAS PARTICIPANTES EN MODALIDADES O PRUEBAS NO OLIMPICAS.	
				Competiciones de edad INFERIOR A ABSOLUTA	Competiciones de edad ABSOLUTA	Competiciones de edad INFERIOR A ABSOLUTA	Competiciones de edad ABSOLUTA	Competiciones de edad INFERIOR A ABSOLUTA	Competiciones de edad ABSOLUTA
J. OLIMPICOS	Participar					Participar	Participar		
J. PARALIMPICOS			Participar	Participar	Participar				
CAMP. MUNDO	Participar	Participar	Participar	Participar	Participar	Participar	Participar	Participar	Participar
CAMP. EUROPA	Participar	Participar	Participar	Participar	Participar	Participar	Participar	Participar	Participar
CAMP. ESPAÑA o LIGA NACIONAL (EQUIPO)	1 ° - 8°	1º - 5º (mínimo 15 participantes)	1°- 2° (mínimo 5 participantes)	1° - 2° (min. de 8 participant.)	1° - 3° (min. de 8 participant.)	1° - 4° (min. de 12 participant.)	1° - 6° (min. de 15 participant.)	1º -2º (min. de 12participant.) (1)	1° - 4° (min. de 15 participant.) (1)
RANKING MUNDIAL	1º - 50º	Clasificarse dentro del primer 25% de participantes y hasta el puesto 30°	Clasificarse dentro del primer 25%de participantes y hasta el puesto 30°	Clasificarse dentro del primer 20% de participantes y hasta el puesto 20°	Clasificarse dentro del primer 40% de participantes hasta el puesto 60º	Hasta 30°	Hasta 80°	Clasificarse dentro del primer 25% de participantes hasta el puesto 20°	Clasificarse dentro del primer 25% de participantes hasta el puesto 60°
RANKING EUROPEO	1º - 25º	Clasificarse dentro del primer 10% de participantes y hasta el puesto 15º	Clasificarse dentro del 10% de participantes y hasta el puesto 15º	Clasificarse dentro delpiner 10% hasta de participantes el puesto 10°	Clasificarse dentro delpiner 20% de participantes hasta el puesto 30°	Hasta 15°	Hasta 40°	Clasificarse dentro delpiner 10% de participantes hasta el puesto 10°	Clasificarse dentro del primer 10% de participantes, hasta el puesto 30°
RANKING NACIONAL	1° - 8°	Clasificarse dentro del primer 10% de participantes y hasta el puesto 5º	Clasificarse dentro del 10% de participantes y hasta el puesto 2º	Clasificarse dentro delpiner 10% de participantes hasta el puesto 2º	Clasificarse dentro delpiner 20% de participantes hasta el puesto 3°	1° - 4°	1° - 15°	1° - 2° (min. de 10 participant)	Clasificarse dentro delpiner 20% de participantes hasta el puesto 4º
CAR ¹	Concentración Permanente	Concentración Permanente	Concentración Permanente		ntración anente	Concen Perma		Concer Perma	ntración anente
CEAR ²	Concentración Permanente	Concentración Permanente	Concentración Permanente		ntración anente	Concen Perma	nente	Concer Perma	ntración anente
CTD ³				Concentración Permanente		Concentración Permanente		Concentración Permanente	
CETD ⁴				Concentración Permanente		Concentración Permanente		Concentración Permanente	
DAN-DAR del CSD ⁵	Calificación	Calificación	Calificación	Calificación		Calificación		Calific	cación
P. P. E. P. D. ⁶	Miembro	Miembro	Miembro	Mier	mbro	Mien	nbro	Mier	nbro

1 CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO. 2 CENTRO ESPECIALIZADOS DE ALTO RENDIMIENTO. 3 CENTRO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA. 4 CENTRO ESPECIALIZADO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA. 5 DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL- ALTO RENDIMENTO
DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. 6 PROGRAMA O PLAN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DEPORTIVA ELABORADO POR LA FEDERACIÓN DEPORTIVA CÁNTABRA EN COLABORACIÓN CON LA CONSEJERIA COMPETENTE EN MATERIA DE DEPORTE.





Fdo.:



MARTES, 12 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 236

ANEXO III

SOLICITUD DE LA FEDERACION DEPORTIVA PARA LA CALIFICACIÓN DE DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (D.A.R.C.A.C)

Genera proced de Can	al de Deporte, conforme limiento y efectos del r litabria, las solicitudes de relacionan a continuac	a lo dispuest reconocimie e declaraciór	to por el Decr e ento de la con n de deportista	eto, del Gobierno de idición de alto rendimi las de alto rendimiento pe	presenta ante la Dirección e Cantabria, sobre requisitos, ento en el ámbito del deporte entenecientes a esta Federación es establecidos en la normativa
		APELLIC	OS Y NOM	IBRE	N.I.F/N.I.E
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
	En	а	de	202	
	LA/EL PRESIDENTA/	E DE LA FE	DERACIÓN C	ÁNTABRA DE	

SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE DEPORTE

CVE-2023-10468







	los artículos 13, 14 y 30.1 del Reglamento General de Protección de Datos
(Regiamento (UE) 20	116/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) se informa:
Tratamiento	Gestión de las solicitudes para la declaración de la condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria
Responsable del tratamiento	Dirección General de Deporte de la Consejería de Universidades Igualdad Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria C/ Vargas 53, 1ª planta. 39010 Santander.
Persona Delegada de Protección de Datos	Delegada de Protección C/Peña Herbosa 29, 4º 39003. Santander. delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de reconocimiento como deportista de alto rendimiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
Plazos previstos de conservación	Los datos se conservarán mientras sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales que afectan a la persona responsable del tratamiento.
Elaboración de perfiles y decisiones automatizadas	No se elaboran perfiles ni se toman decisiones automatizadas.
	Art. 6.1 c) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Legitimación	Art. 6.1 e) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la responsable del tratamiento.
	La norma con rango habilitante es la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.
Consecuencias de no facilitar los datos	Si no se cumplimentan los datos solicitados podría no resultar posible realizar los trámites administrativos necesarios para gestionar la condición de deportista de alto rendimiento, por lo que se podría requerir para subsanar los defectos. En el caso de no subsanar dichos defectos en el plazo previsto se le tendrá por desistido de su solicitud.
Destinatarias de cesiones de datos	Dirección General de Deporte
Derechos	El interesado tiene derecho a obtener confirmación de si se están tratando datos personales que le conciernen, y en tal caso ostentará derecho de acceso a esos datos, a obtener una copia gratuita y a que se le proporcione información sobre el tratamiento realizado. Tiene derecho a que se rectifiquen los datos personales inexactos que le conciernan. Puede ejercer su derecho a oponerse al tratamiento por motivos relacionados con su situación particular. A su vez, tiene derecho a que se le notifique la rectificación o limitación llevaba a cabo tras su solicitud. Estos derechos los puede ejercitar poniéndose en contacto con el responsable o con el Delegado de Protección de Datos. Si considera que sus derechos no han sido atendidos, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)

Pág. 32285 boc.cantabria.es 18/37





Fdo.:



MARTES, 12 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 236

ANEXO III BIS

SOLICITUD DE LA FEDERACION DEPORTIVA PARA LA CALIFICACIÓN DE ENTRENADORAS O ENTRENADORES Y TÉCNICAS O TÉCNICOS DE ALTO RENDIMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (E.T.A.R.C.A.C)

General proces de Ca técnico	DERACION CÁNTABRA DE	abria, sobre requisitos, n el ámbito del deporte ntrenadores y técnicas o
	APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F/N.I.E
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
	En a de 202	
	LA/EL PRESIDENTA/E DE LA FEDERACIÓN CÁNTABRA DE	

SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE DEPORTE







	los artículos 13, 14 y 30.1 del Reglamento General de Protección de Datos
(Regiamento (UE) 20	116/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) se informa:
Tratamiento	Gestión de las solicitudes para la declaración de la condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria
Responsable del tratamiento	Dirección General de Deporte de la Consejería de Universidades Igualdad Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria C/ Vargas 53, 1ª planta. 39010 Santander.
Persona Delegada de Protección de Datos	Delegada de Protección C/Peña Herbosa 29, 4º 39003. Santander. delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de reconocimiento como deportista de alto rendimiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
Plazos previstos de conservación	Los datos se conservarán mientras sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales que afectan a la persona responsable del tratamiento.
Elaboración de perfiles y decisiones automatizadas	No se elaboran perfiles ni se toman decisiones automatizadas.
	Art. 6.1 c) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Legitimación	Art. 6.1 e) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la responsable del tratamiento.
	La norma con rango habilitante es la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.
Consecuencias de no facilitar los datos	Si no se cumplimentan los datos solicitados podría no resultar posible realizar los trámites administrativos necesarios para gestionar la condición de deportista de alto rendimiento, por lo que se podría requerir para subsanar los defectos. En el caso de no subsanar dichos defectos en el plazo previsto se le tendrá por desistido de su solicitud.
Destinatarias de cesiones de datos	Dirección General de Deporte
Derechos	El interesado tiene derecho a obtener confirmación de si se están tratando datos personales que le conciernen, y en tal caso ostentará derecho de acceso a esos datos, a obtener una copia gratuita y a que se le proporcione información sobre el tratamiento realizado. Tiene derecho a que se rectifiquen los datos personales inexactos que le conciernan. Puede ejercer su derecho a oponerse al tratamiento por motivos relacionados con su situación particular. A su vez, tiene derecho a que se le notifique la rectificación o limitación llevaba a cabo tras su solicitud. Estos derechos los puede ejercitar poniéndose en contacto con el responsable o con el Delegado de Protección de Datos. Si considera que sus derechos no han sido atendidos, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)

Pág. 32287 boc.cantabria.es 20/37





Fdo.:



MARTES, 12 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 236

ANEXO III TER

SOLICITUD DE LA FEDERACION DEPORTIVA PARA LA CALIFICACIÓN DE ÁRBITRAS O ÁRBITROS Y JUEZAS O JUECES DE ALTO RENDIMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (A.J.A.R.C.A.C.)

Genera proced de Car perten	DERACION CÁNTABRA DE. al de Deporte, conforme a lo dimiento y efectos del recon ntabria, las solicitudes de de ecen a esta Federación que secidos en la normativa vigente	dispuesto nocimien eclaraciór se relacio	por el Decreto i to de la condició n de alto rendimier	., del Gobierno de Ca n de alto rendimiento nto de árbitras o árbiti	ntabria, sobre requisitos, en el ámbito del deporte os y juezas o jueces que
	AP	ELLIDC	S Y NOMBRE		N.I.F/N.I.E
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
	En	а	de	202	
	LA/EL PRESIDENTA/E DE	LA FED	ERACIÓN CÁNTA	ABRA DE	

SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE DEPORTE

Pág. 32288 boc.cantabria.es 21/37







	los artículos 13, 14 y 30.1 del Reglamento General de Protección de Datos 16/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) se informa:
Tratamiento	Gestión de las solicitudes para la declaración de la condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria
Responsable del tratamiento	Dirección General de Deporte de la Consejería de Universidades Igualdad Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria C/ Vargas 53, 1ª planta. 39010 Santander.
Persona Delegada de Protección de Datos	Delegada de Protección C/Peña Herbosa 29, 4º 39003. Santander. delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de reconocimiento como deportista de alto rendimiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
Plazos previstos de conservación	Los datos se conservarán mientras sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales que afectan a la persona responsable del tratamiento.
Elaboración de perfiles y decisiones automatizadas	No se elaboran perfiles ni se toman decisiones automatizadas.
	Art. 6.1 c) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Legitimación	Art. 6.1 e) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la responsable del tratamiento.
	La norma con rango habilitante es la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.
Consecuencias de no facilitar los datos	Si no se cumplimentan los datos solicitados podría no resultar posible realizar los trámites administrativos necesarios para gestionar la condición de deportista de alto rendimiento, por lo que se podría requerir para subsanar los defectos. En el caso de no subsanar dichos defectos en el plazo previsto se le tendrá por desistido de su solicitud.
Destinatarias de cesiones de datos	Dirección General de Deporte
Derechos	El interesado tiene derecho a obtener confirmación de si se están tratando datos personales que le conciernen, y en tal caso ostentará derecho de acceso a esos datos, a obtener una copia gratuita y a que se le proporcione información sobre el tratamiento realizado. Tiene derecho a que se rectifiquen los datos personales inexactos que le conciernan. Puede ejercer su derecho a oponerse al tratamiento por motivos relacionados con su situación particular. A su vez, tiene derecho a que se le notifique la rectificación o limitación llevaba a cabo tras su solicitud. Estos derechos los puede ejercitar poniéndose en contacto con el responsable o con el Delegado de Protección de Datos. Si considera que sus derechos no han sido atendidos, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)

Pág. 32289 boc.cantabria.es 22/37







ANEXO IV

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE PERSONAS DEPORTISTAS, ENTRENADORAS O TÉCNICAS Y ARBITRAS O JUEZAS DE ALTO RENDIMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA -CONVOCATORIA ORDINARIA-

Solicitante:

Nombre y Apellidos				N.I.F / N.I.E	
Licencia por la Federación Cántabra de				Fecha de nacimiento	
Teléfono fijo		Teléfono Móvil	e-mail		

Representante legal (cumplimentar sólo si la solicitud es presentada por representante legal):

Nombre	y Apellidos		N.I.F / N.I.	.E	
Teléfono fijo		Teléfono Móvil		e-mail	

Domicilio a efectos de notificaciones:

C/	Nº/piso	
Localidad	C.P	

SOLICITA

La calificación como personas deportistas, entrenadoras o técnicas y árbitras o juezas a tenor de lo dispuesto en el Decreto, del Gobierno de Cantabria, sobre requisitos, procedimiento y efectos del reconocimiento de la condición de alto rendimiento en el ámbito del deporte de Cantabria. Al respecto, manifiesto conocer que la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en la misma de modo fehaciente a través del Servicio de Verificación de Datos de Identidad así como a que pueda recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos que obren en poder de cualquier Administración, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, salvo que se manifieste oposición, conforme a la siguiente declaración:

ME OPONGO a que este órgano gestor pueda proceder a la comprobación de los datos acreditativos de la
identidad y residencia, así como a que pueda recabar en mi nombre los datos relativos que obren en poder de
cualquier Administración, eximiéndome de la necesidad de anortarlos

Pág. 32290 boc.cantabria.es 23/37







(Señale con una "X" la documentación que presenta):

Documento acreditativo de la fecha de nacimiento (D.N.I / N.I.E en vigor o libro de familia).
(Solo en caso de no haber presentado esta documentación en una solicitud de calificación anterior o si no se autoriza a su obtención
directa por el órgano gestor conforme a lo dispuesto en el Anexo IX de la presente Orden).
Certificado de empadronamiento.
(Solo en caso de no haber presentado esta documentación en una solicitud de calificación anterior o si no se autoriza a su
obtención directa por el órgano gestor conforme a lo dispuesto en el Anexo IX de la presente Orden).
Titulación acreditativa conforme con las exigencias del art. 5.4. a) 6.4.a)-entrenadores/as o
técnicas/os- (Solo en caso de no haber presentado esta documentación en una solicitud de calificación anterior, si no se autoriza
a su obtención directa por el órgano gestor conforme a lo dispuesto en el Anexo XI de la presente Orden se habrá de aportar la
titulación universitaria y/o las titulaciones expedidas por el órgano gestor correspondiente y siempre y en todo caso el resto de
titulaciones).
Anexo III, III bis o III ter (según proceda) Solicitud de la Federación Deportiva para la calificación de
deportistas, entrenadores/as o técnicas/os, árbitras/os o jueces/juezas de alto rendimiento de Cantabria
Anexo VI Certificado de resultados deportivos acreditados, cumplimentado, sellado y firmado por la
Federación Deportiva correspondiente.
Anexo VII Certificado de resultados deportivos acreditados, cumplimentado, sellado y firmado por la
Federación Deportiva correspondiente.
Anexo VIII Certificado de resultados deportivos acreditados, cumplimentado, sellado y firmado por la
Federación Deportiva correspondiente.
Anexo IX Certificado de resultados deportivos, ranking, concentración permanente en centros o DAR o
DAN del Consejo Superior de Deportes.
Anexo X Certificado de la condición de árbitra/o juez/a internacional.
Otra/s (indique):

No obstante, en aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración la documentación solicitada, indique la Administración, la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada, estando exento de presentar dicha documentación.

FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANO O		
FECHA	DOCOMENTACION PRESENTADA	DEPENDENCIA		
En	, a	dede		
	(localidad) (día)	(mes) (año)		
	Fdo.:			

SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE DEPORTE

Pág. 32291 boc.cantabria.es 24/37







	los artículos 13, 14 y 30.1 del Reglamento General de Protección de Datos 16/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) se informa:
Tratamiento	Gestión de las solicitudes para la declaración de la condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria
Responsable del tratamiento	Dirección General de Deporte de la Consejería de Universidades Igualdad Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria C/ Vargas 53, 1ª planta. 39010 Santander.
Persona Delegada de Protección de Datos	Delegada de Protección C/Peña Herbosa 29, 4º 39003. Santander. delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de reconocimiento como deportista de alto rendimiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
Plazos previstos de conservación	Los datos se conservarán mientras sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales que afectan a la persona responsable del tratamiento.
Elaboración de perfiles y decisiones automatizadas	No se elaboran perfiles ni se toman decisiones automatizadas.
Legitimación	Art. 6.1 c) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Art. 6.1 e) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una
Logidinasion	misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la responsable del tratamiento.
	La norma con rango habilitante es la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.
Consecuencias de no facilitar los datos	Si no se cumplimentan los datos solicitados podría no resultar posible realizar los trámites administrativos necesarios para gestionar la condición de deportista de alto rendimiento, por lo que se podría requerir para subsanar los defectos. En el caso de no subsanar dichos defectos en el plazo previsto se le tendrá por desistido de su solicitud.
Destinatarias de cesiones de datos	Dirección General de Deporte
Derechos	El interesado tiene derecho a obtener confirmación de si se están tratando datos personales que le conciernen, y en tal caso ostentará derecho de acceso a esos datos, a obtener una copia gratuita y a que se le proporcione información sobre el tratamiento realizado. Tiene derecho a que se rectifiquen los datos personales inexactos que le conciernan. Puede ejercer su derecho a oponerse al tratamiento por motivos relacionados con su situación particular. A su vez, tiene derecho a que se le notifique la rectificación o limitación llevaba a cabo tras su solicitud. Estos derechos los puede ejercitar poniéndose en contacto con el responsable o con el Delegado de Protección de Datos. Si considera que sus derechos no han sido atendidos, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)

Pág. 32292 boc.cantabria.es 25/37







ANEXO V SOLICITUD DE PERSONAS DEPORTISTAS, ENTRENADORAS O TÉCNICAS Y ARBITRAS O JUEZAS DE ALTO RENDIMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA -CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA-

		-CONVOCATO	JKIA EXTRAURDINARI	IA-				
Solicitante:								
Nombre y Apellidos					N	.I.F / N.I.E		
Licencia por la Federa	ción				F	echa de		
Cántabra de						cimiento		
Teléfono fijo		Teléfono Móvil		e-mail				
Пјо		INIOAII						
Representante legal (cumplimenta	ar sólo si la s	solicitud es presen	tada por	represe	ntante leg	gal):	
Nombre y Apellidos						N.I.F/		
Teléfono		Teléfono	I	e-mail		N.I.E		
fijo		Móvil		G-IIIaii				
Domicilio a efectos de	notificacio	nes:				N10/:		
C/						Nº/piso		
Localidad						C.P		
SOLICITA								
la identidad y residenci cualquier Administració (Señale con una "X"	ncluidos en la ue pueda recación, eximie declaración: a que este órga, así como a ann, eximiéndo	a misma de misabar en mi ni éndome de la gano gestor pa a que pueda r ime de la nec entación qu	nodo fehaciente a tra ombre los datos rela a necesidad de apo oueda proceder a la recabar en mi nomb esidad de aportarlos	avés del S ativos a lo ortarlos, s comprob re los dati s.	servicio dos docum salvo que ación de os relativ	e Verificad entos que e se manif los datos ros que ob	ción de Datos de obren en pode fieste oposición acreditativos de oren en poder de	
(Solo en caso de no h	naber presentade gestor conforme	o esta document a lo dispuesto e	acimiento (D.N.I / r ación en una solicitud de n el Anexo IX de la prese	e calificaciór	anterior o			
			tación en una solicitud d	le calificació	n anterior	o si no se au	utoriza a su	
			lispuesto en el Anexo IX					
			s exigencias del ar tación en una solicitud d					
			n el Anexo XI de la prese					
y/o las titulaciones ex	pedidas por el ó	rgano gestor cor	respondiente y siempre y	y en todo ca	so el resto	de titulacion	ies).	
			a) Solicitud de la F					
			árbitras/os o jueces ortivos acreditados,					
la Federación De				, oumpin		, 50114400	,aaaa poi	
Anexo VII Certi la Federación De			ortivos acreditados,	y cumplin	nentados	s, sellados	y firmados por	
			ortivos acreditados,	cumplime	entado, s	ellado y fi	rmado por la	
Federación Depo			tivos ranking conce	entración	nermane	nte en ce	ntros o DAR o	
Allevo IV CELIII	Anexo IX Certificado de resultados deportivos, ranking, concentración permanente en centros o DAR o							

Pág. 32293 boc.cantabria.es 26/37

DAN del Consejo Superior de Deportes.

Otra/s (indique):

Anexo X.- Certificado de la condición de árbitro/juez internacional.







Al haber obtenido resultados deportivos relevantes durante el año en curso, cuyo reconocimiento podría comportar los siguientes beneficios inmediatos:

103 3	iguicites periciolos irrinculatos.
	Acceso a estudios en la Universidad de Cantabria.
	Acceso a otros estudios (indicar cuáles).
	Becas o ayudas económicas.
	Valoración en el acceso y provisión de puestos de trabajo en la Administración de la C.A. de Cantabria.
	Régimen de estudios: compatibilización de estudios y entrenamiento deportivo.
	Régimen de estudios: exención de prueba específica en enseñanzas deportivas de régimen especial.
	Programas y planes especiales de preparación deportiva.
	Otro (indique cuál):

En		, a	de	de	
·	(localidad)		(día)	(mes)	(año)
		Fdo.:			

SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE DEPORTE

Co summinatante de	las adjantas 42, 44 y 20,4 dal Daniananta Cananal da Dastasaija da Data
	los artículos 13, 14 y 30.1 del Reglamento General de Protección de Datos 016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) se informa
Tratamiento	Gestión de las solicitudes para la declaración de la condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria
Responsable del tratamiento	Dirección General de Deporte de la Consejería de Universidades Igualdac Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria
u didiio.iiio	C/ Vargas 53, 1ª planta. 39010 Santander.
Persona Delegada	Delegada de Protección
de Protección de	C/Peña Herbosa 29, 4º 39003. Santander.
Datos	delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de reconocimiento como deportista de alto rendimiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
Plazos previstos de conservación	Los datos se conservarán mientras sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales que afectan a la persona responsable del tratamiento.
Elaboración de perfiles y decisiones automatizadas	No se elaboran perfiles ni se toman decisiones automatizadas.
	Art. 6.1 c) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Legitimación	Art. 6.1 e) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la responsable del tratamiento.
	La norma con rango habilitante es la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.
Consecuencias de no facilitar los datos	Si no se cumplimentan los datos solicitados podría no resultar posible realiza los trámites administrativos necesarios para gestionar la condición de deportista de alto rendimiento, por lo que se podría requerir para subsanar los defectos En el caso de no subsanar dichos defectos en el plazo previsto se le tendrá po desistido de su solicitud.
Destinatarias de cesiones de datos	Dirección General de Deporte
Derechos	El interesado tiene derecho a obtener confirmación de si se están tratando datos personales que le conciernen, y en tal caso ostentará derecho de acceso a esos datos, a obtener una copia gratuita y a que se le proporcione información sobre el tratamiento realizado. Tiene derecho a que se rectifiquen los datos personales inexactos que le conciernan. Puede ejercer su derecho a oponerse a tratamiento por motivos relacionados con su situación particular. A su vez, tiene derecho a que se le notifique la rectificación o limitación llevaba a cabo tras su solicitud. Estos derechos los puede ejercitar poniéndose en contacto con e responsable o con el Delegado de Protección de Datos. Si considera que sus derechos no han sido atendidos, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)

Pág. 32294 boc.cantabria.es 27/37







ANEXO VI

CERTIFICADO DE RESULTADOS DEPORTIVOS MODALIDADES O PRUEBAS EN LAS QUE UN SOLO EVENTO DA LUGAR AL RESULTADO FINAL EVALUABLE (COLECTIVAS, INDIVIDUALES O DE GRUPO)

Da/D Secretar	D ^a /D Secretaria/o de la FEDERACIÒN CÁNTABRA DE							
CERTIFICA:								
Que la o el deportista Dª/D.							añ	
obtención de los resultado				portiva	a en vigor expedida po	or esta fede	ració	n con e
número								
Que tal deportista no se en	cuentra en ninguno de	los su	ıpuest	os pre	vistos en el art. 5 del p	oresente De	creto	-
Que los resultados deportivo	os más importantes ob	tenido	s en el	año 2	0son los siguiente	es:		
Competición			Fecha				ק	z
(indicar en las competiciones internacionales solo los resultados obtenidos como selección española)	Lugar de celebración	Día	Mes	Año	Especialidad / Prueba ²	Categoría ³	Puesto	N° pax⁴
Juegos olímpicos								
Juegos Paralímpicos								
Campeonato del Mundo								
Campeonato de Europa								
Campeonato de España								
Otros resultados complemen	tarios ^s : (Indicar resultados o	específi	cos de d	leporte	s, méritos, etc.)			
Lo que certifico a efectos de la declaración de deportista de alto rendimiento de Cantabria, en, a de de 20 .								
Vº Bº LA/ELPRESIDENTA/E DE	/º Bº LA/EL PRESIDENTA/E DE LA FEDERACIÓN LA/EL SECRETARIA/O)
Fdo: Fdo:								
-								

SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE DEPORTE

28/37 boc.cantabria.es

¹ En competiciones convocadas por organismos nacionales e internacionales reconocidos oficialmente por el Comité Olímpico Internacional o el Consejo Superior de Deportes. 2 Indicar en su caso denominación, y en todo caso si es olímpica (SÍ) o no olímpica (NO)

³ Cadete, Junior, Absoluta, etc.

⁴ Número de participantes en la prueba, NO en el campeonato. 5 Para una correcta evaluación del proceso de calificación, se puede acreditar toda aquella documentación oficial informativa sobre la persona deportista.







	los artículos 13, 14 y 30.1 del Reglamento General de Protección de Datos 16/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) se informa:
Tratamiento	Gestión de las solicitudes para la declaración de la condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria
Responsable del tratamiento	Dirección General de Deporte de la Consejería de Universidades Igualdad Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria C/ Vargas 53, 1ª planta. 39010 Santander.
Persona Delegada de Protección de Datos	Delegada de Protección C/Peña Herbosa 29, 4º 39003. Santander. delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de reconocimiento como deportista de alto rendimiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
Plazos previstos de conservación	Los datos se conservarán mientras sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales que afectan a la persona responsable del tratamiento.
Elaboración de perfiles y decisiones automatizadas	No se elaboran perfiles ni se toman decisiones automatizadas.
Legitimación	 Art. 6.1 c) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Art. 6.1 e) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la responsable del tratamiento. La norma con rango habilitante es la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.
Consecuencias de no facilitar los datos	Si no se cumplimentan los datos solicitados podría no resultar posible realizar los trámites administrativos necesarios para gestionar la condición de deportista de alto rendimiento, por lo que se podría requerir para subsanar los defectos. En el caso de no subsanar dichos defectos en el plazo previsto se le tendrá por desistido de su solicitud.
Destinatarias de cesiones de datos	Dirección General de Deporte
Derechos	El interesado tiene derecho a obtener confirmación de si se están tratando datos personales que le conciernen, y en tal caso ostentará derecho de acceso a esos datos, a obtener una copia gratuita y a que se le proporcione información sobre el tratamiento realizado. Tiene derecho a que se rectifiquen los datos personales inexactos que le conciernan. Puede ejercer su derecho a oponerse al tratamiento por motivos relacionados con su situación particular. A su vez, tiene derecho a que se le notifique la rectificación o limitación llevaba a cabo tras su solicitud. Estos derechos los puede ejercitar poniéndose en contacto con el responsable o con el Delegado de Protección de Datos. Si considera que sus derechos no han sido atendidos, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)

Pág. 32296 boc.cantabria.es 29/37







ANEXO VII

CERTIFICADO DE RESULTADOS DEPORTIVOS MODALIDADES O PRUEBAS QUE PRECISEN DE MÁS DE UN EVENTO PARA DAR LUGAR AL RESULTADO FINAL EVALUABLE (si constase de varias fases únicamente se tendrá en cuenta los datos relativos a la fase final)

(MODALIDADES O PRUEBAS COLECTIVAS)

Da/D Secretaria/o	de la FEDEF	RACIÒ	N CÁNTA	BRA DE	
CERTIFICA:					
·				le categoría ⁽¹⁾	_el año de a federación con e
número					
Que tal deportista no se encuer	ntra en ningu	no de	los supue	stos previstos en el art. 5 del presen	te Decreto.
Que (señale con "X" lo que pro	ceda)				
ES integrante permar equipo(2) denominado		mera	plantilla y	ha participado en más del <u>40%</u> de enc	uentros con el
NO ES integrante pe mínimo de encuentros				lla, y ha participado en más del <u>60%</u>	del
Que participó en la competición	denominada ⁽³	3)			
Que consta de un total de que se exponen a continuación;					cuentros-partidos,
Lugar de celebración		Fecha		Equipo al que se enfren	itaron
-	Día	Mes	Año		
	si no existiese nú	mero su	ficiente de filo	is, adjuntar tabla en hoja aparte-	
Otra documentación com	plementaria	(foto	copias Ac	tas partidos-encuentros) u otras o	bservaciones:
Lo que certifico a efectos de la decla de de	ración de depo 20 .	ortista o	de alto rend	imiento de Cantabria, en,	a
Vº Bº LA/EL PRESIDENTA/E DE LA FE	DERACIÓN			LA/EL S	ECRETARIA/O
Fdo:				Fdo:	
	SR/A. DIR	ECTO	R/A GFN	ERAL DE DEPORTE	
	SIVA. DIK	_0.0	A OLIV	LIGHT DE DEI OMIE	
(1) Junior absolu	uta. etc.				

(1) Junior, absoluta, etc.(2) Denominación del equipo-club-selección(3) División, liga...







	los artículos 13, 14 y 30.1 del Reglamento General de Protección de Datos 16/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) se informa:
Tratamiento	Gestión de las solicitudes para la declaración de la condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria
Responsable del tratamiento	Dirección General de Deporte de la Consejería de Universidades Igualdad Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria C/ Vargas 53, 1ª planta. 39010 Santander.
Persona Delegada de Protección de Datos	Delegada de Protección C/Peña Herbosa 29, 4º 39003. Santander. delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de reconocimiento como deportista de alto rendimiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
Plazos previstos de conservación	Los datos se conservarán mientras sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales que afectan a la persona responsable del tratamiento.
Elaboración de perfiles y decisiones automatizadas	No se elaboran perfiles ni se toman decisiones automatizadas.
l a mikima a i é m	Art. 6.1 c) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Art. 6.1 e) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una
Legitimación	misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la responsable del tratamiento.
	La norma con rango habilitante es la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.
Consecuencias de no facilitar los datos	Si no se cumplimentan los datos solicitados podría no resultar posible realizar los trámites administrativos necesarios para gestionar la condición de deportista de alto rendimiento, por lo que se podría requerir para subsanar los defectos. En el caso de no subsanar dichos defectos en el plazo previsto se le tendrá por desistido de su solicitud.
Destinatarias de cesiones de datos	Dirección General de Deporte
Derechos	El interesado tiene derecho a obtener confirmación de si se están tratando datos personales que le conciernen, y en tal caso ostentará derecho de acceso a esos datos, a obtener una copia gratuita y a que se le proporcione información sobre el tratamiento realizado. Tiene derecho a que se rectifiquen los datos personales inexactos que le conciernan. Puede ejercer su derecho a oponerse al tratamiento por motivos relacionados con su situación particular. A su vez, tiene derecho a que se le notifique la rectificación o limitación llevaba a cabo tras su solicitud. Estos derechos los puede ejercitar poniéndose en contacto con el responsable o con el Delegado de Protección de Datos. Si considera que sus derechos no han sido atendidos, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)

Pág. 32298 boc.cantabria.es 31/37







MARTES, 12 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 236

ANEXO VIII

CERTIFICADO DE RESULTADOS DEPORTIVOS MODALIDADES O PRUEBAS QUE PRECISEN DE MÁS DE UN EVENTO PARA DAR LUGAR AL RESULTADO FINAL EVALUABLE (si constase de varias fases únicamente se tendrá en cuenta los datos relativos a la fase final) (INDIVIDUALES O DE GRUPO)

D ^a /D. Secretaria/o	de la FEI	DERACIÒ	ON CÁNTA	BRA DE
CERTIFICA:				
				de categoría ⁽¹⁾ el año deportiva en vigor expedida por esta federación con
número			·	
Que tal deportista no se encuen	tra en nii	nguno de	los supue	estos previstos en el art. 5 del presente Decreto.
Que (señale con "X" lo que prod	eda).			
Ha participado en más	del <u>40%</u> d	le encuer	ntros/prueb	as con el equipo ⁽²⁾ denominado:
Que participó en la competición o	lenomina	da ⁽³⁾		
			os. de los	que el deportista participó en encuentros-partidos
que se exponen a continuación; (
Lugar de celebración		Fecha		Equipo al que se enfrentaron
	Día	Mes	Año	
-5	i no existies	e número su	ificiente de fil	as, adjuntar tabla en hoja aparte-
Otra documentación comp	lementa	ria (foto	copias Ac	tas partidos-encuentros) u otras observaciones:
Lo que certifico a efectos de la declar de de		leportista (de alto reno	limiento de Cantabria, en, a
Vº Bº LA/EL PRESIDENTA/E DE LA FED	ERACIÓN			LA/EL SECRETARIA/O
Fdo:				Fdo:

SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE DEPORTE

(1) Junior, absoluta, etc.

(2) Denominación del equipo-club-selección

(3) División, liga...

CVE-2023-10468







	los artículos 13, 14 y 30.1 del Reglamento General de Protección de Datos					
(Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) se informa:						
Tratamiento	Gestión de las solicitudes para la declaración de la condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria					
Responsable del tratamiento	Dirección General de Deporte de la Consejería de Universidades Igualdad Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria C/ Vargas 53, 1ª planta. 39010 Santander.					
Persona Delegada de Protección de Datos	Delegada de Protección C/Peña Herbosa 29, 4º 39003. Santander. delegadoprotecciondatos@cantabria.es					
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de reconocimiento como deportista de alto rendimiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria.					
Plazos previstos de conservación	Los datos se conservarán mientras sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales que afectan a la persona responsable del tratamiento.					
Elaboración de perfiles y decisiones automatizadas	No se elaboran perfiles ni se toman decisiones automatizadas.					
	Art. 6.1 c) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.					
Legitimación	Art. 6.1 e) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la responsable del tratamiento.					
	La norma con rango habilitante es la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.					
Consecuencias de no facilitar los datos	Si no se cumplimentan los datos solicitados podría no resultar posible realizar los trámites administrativos necesarios para gestionar la condición de deportista de alto rendimiento, por lo que se podría requerir para subsanar los defectos. En el caso de no subsanar dichos defectos en el plazo previsto se le tendrá por desistido de su solicitud.					
Destinatarias de cesiones de datos	Dirección General de Deporte					
Derechos	El interesado tiene derecho a obtener confirmación de si se están tratando datos personales que le conciernen, y en tal caso ostentará derecho de acceso a esos datos, a obtener una copia gratuita y a que se le proporcione información sobre el tratamiento realizado. Tiene derecho a que se rectifiquen los datos personales inexactos que le conciernan. Puede ejercer su derecho a oponerse al tratamiento por motivos relacionados con su situación particular. A su vez, tiene derecho a que se le notifique la rectificación o limitación llevaba a cabo tras su solicitud. Estos derechos los puede ejercitar poniéndose en contacto con el responsable o con el Delegado de Protección de Datos. Si considera que sus derechos no han sido atendidos, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)					

Pág. 32300 boc.cantabria.es 33/37







ANEXO IX

CERTIFICADO DE RESULTADOS DEPORTIVOS (RANKING, CONCENTRACIÓN PERMANENTE EN CENTROS, O LA CONDICIÓN DE ALTO NIVEL O ALTO RENDIMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (COLECTIVAS, INDIVIDUALES O DE GRUPO)

D ^a /D	Secretaria/o de la F	EDERACIÒN (CÁNTABRA DI	Ε	
CERTIFICA:					
	D	do cotogoría	(1)		el año de
obtención de los resulta	dos que se alegan, tiene licenci				
•	encuentra en ninguno de los sup	·		•	Decreto.
Que acredita la/s siguient	e/s condiciones deportiva/s: (seña	lar con una x do	onde correspor	nda)	
Participación de manera	permanente en centros tecnificacion	ón ⁽²⁾ :			
CAR CEAR	CTD CETD Denominaci	ón Centro:			
5.11	-adjuntar certificado del Centro		ón y fechas de pe	ermanencia-	
Deportista de Alto Niv	el por el CSD. Indique publicación BO		Día:	Mes:	Año:
	-adjuntar fotocopia del certific	ado en vigor de DA	N del CSD-		
Deportista de Alto Rer					
	-adjuntar fotocopia del certific	ado en vigor de DA	R del CSD-		
	RANKING NACIONAL, EUR	OPEO O INTERNA	ACIONAL(3):		
	Deportista cuya cla	sificación es el pu	uesto ⁽⁴⁾ :		
•	-adjuntar certificado de la Federación	Deportiva Español	la correspondiente) -	
Deportista miembro	de Programa o Plan especial de prepar			ántabra en col	laboración con la
	Consejería competer -adjuntar certificado de la Federación) <u> </u>	
	adjuntar certificado de la r ederación	Deportiva Cantabi	a correspondiente	-	
Lo que certifico a efectos de de	la declaración de deportista de alto re de 20 .	ndimiento de Car	ntabria, en	, a	
Vº Bº LA/ELPRESIDENTA/E	DE LA FEDERACIÓN			LA/EL SEC	CRETARIA/O
Fdo:				Fdo:	
	SR/A. DIRECTOR/A GI	ENERAL DE C	DEPORTE		

- 1 En competiciones convocadas por organismos nacionales e internacionales reconocidos oficialmente por el Comité Olímpico Español o el Consejo Superior de Deportes.

- 2 Indicar denominación del Centro.
 3 Indicar denominación del Ranking.
 4 Indicar puesto en el Ranking del que se trate.
 5 Indicar la denominación del Programa o Plan.







En cumplimiento de los artículos 13, 14 y 30.1 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) se informa:			
Tratamiento	Gestión de las solicitudes para la declaración de la condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria		
Responsable del tratamiento	Dirección General de Deporte de la Consejería de Universidades Igualdad Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria C/ Vargas 53, 1ª planta. 39010 Santander.		
Persona Delegada de Protección de Datos	Delegada de Protección C/Peña Herbosa 29, 4º 39003. Santander. delegadoprotecciondatos@cantabria.es		
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de reconocimiento como deportista de alto rendimiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria.		
Plazos previstos de conservación	Los datos se conservarán mientras sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales que afectan a la persona responsable del tratamiento.		
Elaboración de perfiles y decisiones automatizadas	No se elaboran perfiles ni se toman decisiones automatizadas.		
La differenciation	Art. 6.1 c) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Art. 6.1 e) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una		
Legitimación	misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la responsable del tratamiento.		
	La norma con rango habilitante es la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.		
Consecuencias de no facilitar los datos	Si no se cumplimentan los datos solicitados podría no resultar posible realizar los trámites administrativos necesarios para gestionar la condición de deportista de alto rendimiento, por lo que se podría requerir para subsanar los defectos. En el caso de no subsanar dichos defectos en el plazo previsto se le tendrá por desistido de su solicitud.		
Destinatarias de cesiones de datos	Dirección General de Deporte		
Derechos	El interesado tiene derecho a obtener confirmación de si se están tratando datos personales que le conciernen, y en tal caso ostentará derecho de acceso a esos datos, a obtener una copia gratuita y a que se le proporcione información sobre el tratamiento realizado. Tiene derecho a que se rectifiquen los datos personales inexactos que le conciernan. Puede ejercer su derecho a oponerse al tratamiento por motivos relacionados con su situación particular. A su vez, tiene derecho a que se le notifique la rectificación o limitación llevaba a cabo tras su solicitud. Estos derechos los puede ejercitar poniéndose en contacto con el responsable o con el Delegado de Protección de Datos. Si considera que sus derechos no han sido atendidos, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)		

Pág. 32302 boc.cantabria.es 35/37







ANEXO X

CERTIFICADO DE LA CONDICIÓN DE ÁRBITRA O ÁRBITRO Y JUEZA O JUEZ INTERNACIONAL

D ^a /D Secretaria/o de la FEDERA	CIÒN CÁNTABRA DE	
CERTIFICA:		
Que la/el árbitra/o Dª/D	de categoría ⁽¹⁾	el año de
obtención de la clasificación que se alega, ti	ene licencia deportiva en vigor expedida	por esta federación con e
número		
Que la persona propuesta no se encuentra en	ninguno de los supuestos previstos en el	art. 5 dei presente Decreto
Que a los efectos oportunos se compaña certifica acredita la condición anterior en el que se hace o o juez en las siguientes competiciones internacion	constar que la referida persona ha actuado c	
(Es necesario que las mismas consten como correspondiente, debiendo existir Federación De	ompeticiones oficiales en el calendario de	
COMPETI	CIÓN	FECHA
		-
Lo que certifico a efectos de la declaración de árbitra de 20 .	o árbitro y jueza o juez, en, a	de de
Vº Bº LA / EL PRESIDENTA/E DE LA FEDERACIÓN		LA/EL SECRETARIA/O
Fdo:		Fdo:

SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE DEPORTE







En cumplimiento de los artículos 13, 14 y 30.1 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) se informa:			
Tratamiento	Gestión de las solicitudes para la declaración de la condición de deportista de alto rendimiento de Cantabria		
Responsable del tratamiento	Dirección General de Deporte de la Consejería de Universidades Igualdad Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria C/ Vargas 53, 1ª planta. 39010 Santander.		
Persona Delegada de Protección de Datos	Delegada de Protección C/Peña Herbosa 29, 4º 39003. Santander. delegadoprotecciondatos@cantabria.es		
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de reconocimiento como deportista de alto rendimiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria.		
Plazos previstos de conservación	Los datos se conservarán mientras sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales que afectan a la persona responsable del tratamiento.		
Elaboración de perfiles y decisiones automatizadas	No se elaboran perfiles ni se toman decisiones automatizadas.		
	Art. 6.1 c) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.		
Legitimación	Art. 6.1 e) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la responsable del tratamiento.		
	La norma con rango habilitante es la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.		
Consecuencias de no facilitar los datos	Si no se cumplimentan los datos solicitados podría no resultar posible realizar los trámites administrativos necesarios para gestionar la condición de deportista de alto rendimiento, por lo que se podría requerir para subsanar los defectos. En el caso de no subsanar dichos defectos en el plazo previsto se le tendrá por desistido de su solicitud.		
Destinatarias de cesiones de datos	Dirección General de Deporte		
Derechos	El interesado tiene derecho a obtener confirmación de si se están tratando datos personales que le conciernen, y en tal caso ostentará derecho de acceso a esos datos, a obtener una copia gratuita y a que se le proporcione información sobre el tratamiento realizado. Tiene derecho a que se rectifiquen los datos personales inexactos que le conciernan. Puede ejercer su derecho a oponerse al tratamiento por motivos relacionados con su situación particular. A su vez, tiene derecho a que se le notifique la rectificación o limitación llevaba a cabo tras su solicitud. Estos derechos los puede ejercitar poniéndose en contacto con el responsable o con el Delegado de Protección de Datos. Si considera que sus derechos no han sido atendidos, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)		

2023/10468

CVE-2023-10468